

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO

Solicitante: NANCY RUTH MOSQUERA CHARA

Titular A.J.: CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MOSQUERA

Rad. 760013110008-2022-00481-00

Auto Interlocutorio: 282

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023

Se allega por parte de la apoderada judicial de la actora, declaraciones extra juicio solicitadas en el auto interlocutorio No. 137 del 03 de febrero de 2023¹, de los señores MARIA INELDA REYES CHARA, ALEXANDER MATTA CHARA² y VERONICA HERRERA VALENCIA³ y de la solicitante NANCY RUTH MOSQUERA CHARA⁴, las cuales se incorporarán al proceso.

Ahora bien, como quiera que se encuentran cumplidos los requerimientos efectuados en el presente asunto, obrando en el plenario las pruebas suficientes que demuestran que la interesada en el proceso es la madre del titular del acto jurídico, se encuentran vinculados los hermanos, y se realizó el emplazamiento al padre el señor CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ MOSQUERA⁵, sin que este haya comparecido al presente proceso, los precitados se encuentran de acuerdo que se designe como apoyo a la solicitante NANCY RUTH MOSQUERA CHARA, y al respecto no se ha presentado ningún tipo de oposición, y que no hay más pruebas que practicar. Teniendo en cuenta el principio de acceso a la justicia, que implica darle celeridad a la actuación para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva, y que realizado el control de legalidad pertinente no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, ordenará pasar el expediente a despacho para proferir sentencia anticipada escritural (Art. 278 No. 2 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INCOPORAR la documentación aportada, la cual será valorada en su debida oportunidad procesal.

¹ Archivo digital 14

² Archivo digital 15 – Página 3

³ Archivo digital 15 – Página 6-7

⁴ Archivo digital 15 – Página 4-5

⁵ Archivo digital 10

SEGUNDO: TENER como pruebas todos y cada uno de los documentos acompañados con la demanda, su subsanación y los que fueron aportados a la fecha durante el trámite de la actuación, los cuales serán valorados en su medida legal.

CUARTO: Pase el expediente a despacho para proferir sentencia anticipada escritural (Art. 278 No. 2 del C.G.P.), de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Harold Mejía Jiménez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febe3b91baf729ef48390bc7b5ece23cb533bfe86ebe25ee83714f7f25bbae80**
Documento generado en 23/02/2023 11:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>